



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

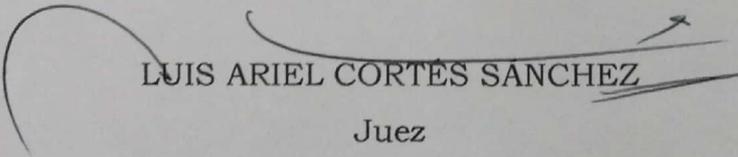
El Peñón Cundinamarca, a 22 de septiembre de 2.020.

Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio
Radicado bajo el número de origen. 2020-00002
Procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de la Palma Cundinamarca.
Y emanado del expediente Divisorio No. 2013-00040-000.

En punto a proveer y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1564 de 2012, se avizora que existen factores determinantes en preservar la seguridad, la salud y la vida, por ello, el despacho ruega al Superior Comitente, autorice o en su defecto designe la facultad de Subcomisionar a la Alcaldía o al Inspector de esta Municipalidad; teniendo en cuenta la premura a la presunta normalidad de convivencia y locomoción, en donde todavía existen restricciones tanto para el personal judicial como para el público, por la latente dificultad que aviva nuestro País a raíz de la Covid 19. como sientan repetidas ordenanzas sobre el desplazamiento estrictamente necesario y sobre todo por el factor seguridad del personal que lidero, dado que somos tres empleados en planta, de los cuales dos de ellos están entre las excepciones plasmadas en reiterados Decretos y Acuerdos expedidos en comandancia Superior (Presidencia de la Republica y Consejo Superior de la Judicatura), por presentar preexistencia de base, en suma de que se encuentran ya incluidos dentro del grupo adulto mayor.

Lo anterior en amparo de la sentencia STC22050 del 19 de diciembre de 2017, con ponencia de la Honorable Magistrada Margarita Cabello Blanco.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ

Juez

Hoy **23 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **056**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de septiembre de 2.020.

Naturaleza del proceso: Verbal - Restitución de inmueble arrendado.

Radicado bajo el N° **252584089001-2020-00021**

Demandante: SANDRA MILENA BUSTOS MAHECHA

Demandado JOSE RAUL URBINA BENAVIDEZ.

Como quiera que la parte interesada de la acción, solicita se notifique personalmente a la parte pasiva por parte de un empleado del juzgado, teniendo en cuenta el grado de dificultad presentado por la Covid 19, y por el anormal funcionamiento de la empresa de correo en el municipio, el despacho decide:

.- Atender el ruego presentado virtualmente en el día de ayer por la parte demandante, a consecuencia y una vez revisado el expediente y peticiones anteriores, se evidencia que la parte pasiva no cuenta con ayudas tecnológicas para su eventual ubicación digital, por ello, se ordena a la Secretaría de este recinto Sumarial, notifique personalmente al señor Jose Raul Urbina Benavidez, quien reside y labora dentro del perímetro urbano del municipio del Peñón; por considerar la gran dificultad vivida a nivel mundial, así como las restricciones aun conocidas tanto para el personal judicial como para el público, latentes a raíz de la enfermedad infecciosa.

Para así proseguir, agilizar y viabilizar el trámite de notificación personal, como ordena el parágrafo 1° del artículo 291, en comandancia del artículo 42 de nuestro Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy **23 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **056**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de septiembre de 2.020.

CUI. 255136108014 **2017-80154**

Sindicado. José Manuel Lugo Rondón.

Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, agravado en concurso heterogéneo con Aborto. Arts. 208 C.P. 21 y Art. 122 C. P.

Revisada la documentación que radica electrónicamente el doctor Oscar Javier Ruiz Lopez, Coordinador Jurídico del establecimiento carcelario de Zipaquirá, quien adjunta petición de libertad referida por vencimiento de términos de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 inciso 5° de la ley 906, suscrita por el interno José Manuel Lugo Rondón imponiendo el número de cedula de ciudadanía 1013585080.

A consecuencia del ruego, se señala fecha para el día 28 de septiembre a la hora de las 11.00 de la mañana de la presente anualidad, concitando a las siguientes partes procesales:

.- Armando Malaver Lombana, Fiscal Seccional del Circuito de Pacho Cundinamarca. Teléfonos: 5702000 ext. 19030-19031. 8540790 Celular. 3104786397. Correo armalaver@gmail.com

.- Clara Inés Escárraga Farfán. Progenitora de la Víctima en Guayabal de El Peñón.-Teléfono. 3134102690.

.- Alvaro Enrique Forero Murcia. Ministerio Público del Municipio. Celular. 3212783158. Correo personeria@elpeñon-cundinamarca.gov.co

.- Edgar Farigua Parra Defensor Público, Representante de víctimas Celular. 3103146861. Correo edgarfarigua@hotmail.com

.- Jorge Octavio Vanegas Mosquera defensor de confianza Celular. 3184665162 Correo vanegasabogado@hotmail.com

.- Al petente e interno oficiase a través de la oficina jurídica de dicho centro, del mismo modo al Director a fin de que ordena a quien corresponda prestar la colaboración que se requiera para la asistencia o conexión virtual con el detenido.

Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

. Previo a la fecha y hora enunciada, se requiere **integrarse** a la carpeta CUI, en formato (PDF) los elementos por valorar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy **23 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **056**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de septiembre de 2.020.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado de origen: No. **23-001-40-03-001-2020-00355-00**
Adeudado: Claudia Patricia Aguirre García
C.C. 65.760.218.

Se atiende lo informado por el Juzgado 001 Municipal Civil de la Ciudad De Montería-Córdoba, en donde entera de la apertura del proceso de Liquidación en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. 65.760.218.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006. Por ello se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite, en los sumarios nuevos por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **23-001-40-03-001-2020-00355-00**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

.La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de septiembre de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 056

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO